

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de marzo de 1986.-

VISTAS las actuaciones de superintendencia S-479/85 caratuladas: "Fabrizzio M. Angel s/avocación", y

CONSIDERANDO:

1º) Que el empleado del fuero comercial / Miguel Angel Fabrizzio, solicita la avocación de este Tribunal para que revise la medida adoptada por la cámara, que dispuso su designación en el cargo de auxiliar superior de 6a.

Explica que ingresó al Poder Judicial en / el año 1977, y en 1981 fue designado secretario privado del juzgado n°25, función que desempeñó hasta el presente, en / que es reemplazado y reubicado escalafonariamente en el cargo de auxiliar superior de 6a. Esta medida implica una retrogradación de la categoría anterior -auxiliar superior de la.- y la consecuente disminución de su retribución.

El recurso de reconsideración que interpuso fue rechazado (ver fs. 27), con adhesión a los fundamentos expuestos por la Comisión de Reglamentos en el dictamen pertinente.

El referido dictamen (ver fs. 26) expresa que la acordada del 3/3/58, al posibilitar la fijación de / la jerarquía del cargo en que deberá reubicarse a los empleados que sean reemplazados en su función de secretarios privados -art. 4º-, incluye la facultad de disminuirlo, pues, de otro modo no habría "fijación" sino "reconocimiento" de categoría. Agrega que actualmente existen en el fuero 37 auxiliares superiores de 6a. con mayor puntaje que el recurrente.

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
2º) Que el art. 15 del decreto ley

1285/58 dispone que la Corte Suprema acordará un escalafón que asegure la estabilidad y el ascenso en la carrera de / los funcionarios y empleados.

Este derecho del personal, comprende el de conservar el empleo, el nivel escalafonario alcanzado, y la retribución a él correspondiente, sin que ello /// implique el cercenamiento de la facultad de adoptar medidas por parte de las autoridades superiores, en tanto no resulten irrazonables o arbitrarias, o encubran medidas disciplinarias.

"La estabilidad del empleado público / no importa un derecho absoluto a permanecer en la función, sino un derecho al cargo presupuestario. La garantía constitucional correspondiente queda cumplida si pese a modificarse la función del empleado, se respeta su retribución / presupuestaria" (Confr. doctr. Fallos: 295:665).

"El escalafonamiento que impugna el recurrente no puede ser calificado de arbitrario e ilegítimo si no ha habido retrogradación al ubicar al agente en la / escala escalafonaria con respecto al cargo que desempeñaba, sino solo ubicación en un nivel inferior que no representó una rebaja de sueldo" (Confr. Fallos: 295:806; 76).

3º) Que en el caso sometido a decisión del Tribunal, la designación del Sr. Fabrizzio en el cargo de auxiliar superior de 6a., implica una retrogradación de dos categorías escalafonarias, con la consecuente disminución de sus haberes. De ahí que, al no existir otros moti

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////

vos que tornen procedente la medida -salvo la errónea interpretación de la acordada del 3/3/58-, corresponde la intervención, por razones de superintendencia general.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Hacer lugar a la avocación impetrada por el Sr. Miguel Angel Fabrizzio.

Comunicar a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial que deberá reubicar al agente reemplazado en el cargo de auxiliar superior de la. (secretario privado), en uno de categoría similar, arbitrando, a tal fin, los medios que estime conducentes.

Regístrese, hágase saber y oportunamente, archívese.-

